



Resolución Directoral Ejecutiva
Nº 213 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 17 JUL. 2014

VISTOS:

El Informe N° 0001-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/CE AD HOC N° 27-2014, del 16 de julio del 2014, emitido por el Presidente del Comité Especial, y el Informe Legal N° 273-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ del 17 de julio de 2014, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del hoy Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, las adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios que la Entidad efectúe para el cumplimiento de sus fines, deben realizarse bajo los alcances normativos de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias;

Que, el primer párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado determina las etapas del proceso de selección, entre las cuales se encuentra la etapa de integración de Bases;

Que, en esta etapa, el Comité Especial incorpora al texto original de las Bases las precisiones, modificaciones y correcciones producto de la absolución de consultas y observaciones, así como aquellas dispuestas en el pronunciamiento, de ser el caso, debiendo publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el texto de las Bases integradas a efectos de continuar con el trámite del proceso de selección, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, el último párrafo del mencionado artículo precisa que la publicación de las Bases integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran formulado consultas ni observaciones a las Bases originales;

Que, conforme se desprende de los informes del visto, la Entidad, con fecha 22 de mayo de 2014, convocó el proceso de Selección Licitación Pública N° 27-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de las obras

- "Mejoramiento del Canal de Irrigación Cashapampa – Shuyo – Huaripampa Distrito de Santa Cruz – Huaylas – Ancash",



- “Mejoramiento del Servicio de Agua para riego Chullin – Nuevo Progreso, Distrito de Santa Cruz – Huaylas – Ancash”,

Que, de acuerdo al cronograma del mencionado proceso de selección, la integración de las Bases en el SEACE se produjo el 09 de julio de 2014; sin embargo, conforme lo manifestado en el Informe N° 0001-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/CE AD HOC N° 27-2014, el Comité Especial conformado mediante Resolución Directoral N° 140-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, para los efectos de la LP N° 27-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-Primera Convocatoria, no ha cumplido con realizar una adecuada integración de las Bases, toda vez que debido a la sobrecarga de labores ha omitido incluir la Observación N° 10 formulada por el participante TR Construya S.L.U. Sucursal en el Perú, que fuera acogida por dicho colegiado, hecho con el que se contravendrían disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las mismas que han sido advertidas por dicho Comité Especial;

Que, el Comité Especial por las consideraciones antes señaladas recomienda que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 27-2014-MINAGRI-AGRORURAL - Primera Convocatoria y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, según lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 273-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ, corresponde tramitar la nulidad de oficio conforme lo informado por la Presidenta del Comité Especial, al no modificarse las Bases como consecuencia de las observaciones acogidas por dicho ente colegiado, situación que ha contravenido el artículo 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estados, que regula la etapa de Integración de Bases;

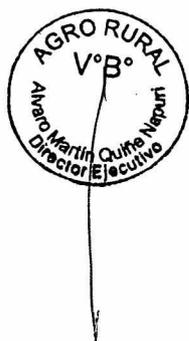
Que, en el mismo orden de ideas el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a la nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación señala lo siguiente: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales, previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato (...)”;*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del mencionado Reglamento, esta circunstancia se enmarca en la causal de nulidad contemplada en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad del citado proceso de selección, a efectos de retrotraerlo hasta la etapa de Integración de Bases; sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección Licitación Pública N° 27-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de las obras “Mejoramiento del Canal de Irrigación Cashapampa – Shuyo – Huaripampa Distrito de Santa Cruz – Huaylas – Ancash” y



“Mejoramiento del Servicio de Agua para riego Chullin – Nuevo Progreso, Distrito de Santa Cruz – Huaylas – Ancash”, por haberse configurado la causal de contravención de normas legales señaladas en los considerandos expuestos, retrotrayéndose el mismo a la etapa de Integración de Bases.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración inicie las acciones correspondientes con el objeto de identificar las responsabilidades a que hubiera lugar, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

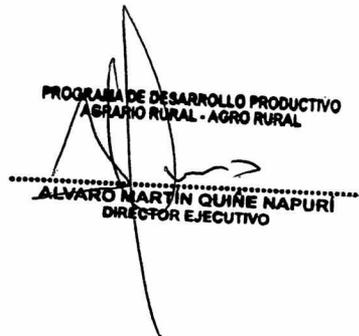
Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Unidad de Logística y Patrimonio y al Comité Especial encargado de la conducción del proceso de selección mencionado en el artículo 1, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE, debiendo publicarse también el Informe Legal N° 273-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OAJ.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional (www.agrorural.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRIARIO RURAL - AGRO RURAL



ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO